

RESOLUCION NO. EPA-RES-00407-2025 DE VIERNES, 11 DE JULIO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud registrada con código EXT-AMC-25-0038650, de fecha 04 de marzo de 2025, el señor **FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**, rector de la **UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA**, la radicó ante el EPA Cartagena la siguiente solicitud:

(...)
“solicitamos de la manera más respetuosa la intervención de los siguientes árboles ubicados al interior de la universidad (...)

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 26 de mayo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000593-2025 de fecha 26 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES		CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Ceiba (Ceiba Pentandra)	1	15	0,48	Malo, seco en pie		10°23'16'05" N – 75°27'55,422" E
Caucho Cartagenero (Ficus Elastica)	1	18	0,98	Bueno, frondoso, largas ramificaciones.		10°23'14,346" N – 75°27'57,408" E

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realizó una visita de inspección fitosanitaria en las instalaciones de la Universidad de San Buenaventura, con el fin de evaluar el estado de dos individuos arbóreos ubicados en zonas de circulación estudiantil. Durante el recorrido se identificaron los siguientes ejemplares:

- Un individuo de la especie Ceiba pentandra (ceiba), con una altura aproximada de 15 metros, en condición de pie seco, sin ramificaciones y con evidente pérdida de follaje. Su estado fitosanitario indica muerte regresiva y riesgo estructural potencial, lo cual representa una amenaza para la seguridad de la comunidad universitaria y los visitantes.
- Un individuo de la especie Ficus elastica (caucho cartagenero), con una altura estimada de 18 metros, en buen estado fitosanitario general, con follaje abundante y ramificaciones extensas que alcanzan aproximadamente los ocho metros de longitud. Estas extensiones, aunque vigorosas, requieren intervención técnica para evitar afectaciones a la infraestructura o el tránsito peatonal.

Ambos individuos arbóreos se encuentran en áreas de alta afluencia, lo cual incrementa el nivel de riesgo asociado.



Fuente: Google Earth 26/05/2025

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015, se emite concepto favorable para la autorización de la tala del individuo arbóreo identificado como Ceiba pentandra (ceiba) y la realización de poda técnica de formación al ejemplar de Ficus elastica (caucho cartagenero). Estas intervenciones se justifican por el riesgo que representan para la seguridad de la comunidad universitaria.

Desde el punto de vista ambiental, se consideran viables siempre que se realicen bajo parámetros técnicos adecuados que aseguren una mínima afectación al entorno natural. Asimismo, será obligatorio implementar las medidas de compensación forestal correspondientes, en cumplimiento de la normativa ambiental vigente y conforme a los principios de sostenibilidad que rigen la gestión de los recursos naturales.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala del árbol se recomienda que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para las talas deben cortar de arriba hacia abajo hasta llegar a la base del tallo.

Es pertinente informar que la compensación por la tala del árbol podrá realizarse en una zona verde cercana o en otro lugar que sea designado por el EPA Cartagena, en su calidad de autoridad ambiental competente. Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

LINEAMIENTOS PARA SIEMBRA.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros, cada hoyo debe ser provisto con una mezcla de tierra negra enriquecida con materia orgánica, la cual favorecerá el desarrollo radicular y mejorará las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.*

Una vez colocada la plántula, se procederá con un riego de establecimiento hasta lograr la saturación del sustrato, con el fin de asegurar una adecuada integración del sistema radicular con el medio.

A continuación, se instalará un tutor por cada plántula como mínimo, para brindar soporte y protección durante las primeras etapas de crecimiento.

El mantenimiento posterior a la siembra se extenderá por un periodo mínimo de tres (3) años, e incluirá las siguientes labores agronómicas:

- *Riego periódico, de acuerdo con las necesidades hídricas de la especie y condiciones climáticas locales.*
- *Fertilización con materia orgánica, siguiendo un plan de nutrición previamente establecido.*
- *Control de malezas, mediante métodos manuales, mecánicos o alternativos según la situación.*
- *Monitoreo y control fitosanitario, con especial énfasis en plagas y enfermedades que afecten a especies frutales.*

Todas las actividades deberán documentarse en un sistema de trazabilidad o bitácora técnica, en el cual se consignen de forma sistemática las fechas, los insumos utilizados, las intervenciones realizadas, las observaciones relevantes y las resiembras que se consideren necesarias para garantizar el éxito del establecimiento.

Adicionalmente, se deberán registrar las coordenadas geográficas (GPS) de los sitios de siembra, con el fin de facilitar el monitoreo, la evaluación y la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales asociadas al proyecto.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante Universidad de San Buenaventura debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.*

El plazo otorgado para la ejecución de la intervención arbórea es de tres (3) meses, durante los cuales deberán realizarse tanto la tala del individuo como la implementación de la medida de compensación correspondiente

La compensación se establece con base en las características técnicas de cada árbol, conforme a lo dispuesto en el Manual de Silvicultura Urbana, teniendo en cuenta sus funciones fisiológicas y ambientales en el entorno en el que se encuentran. Estas funciones incluyen la captura de CO₂, la producción de oxígeno, la mitigación del calor

urbano y su papel como hábitat de diversas especies, como insectos y aves, que son esenciales para el equilibrio ecológico.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

TALA, Ceiba Petandra



PODA, Ficus Elasticas



...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitud Prioritaria**, establece que: *“Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico EPA-CT-0000593-2025 de 26 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización y/o permiso al señor **FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**, rector de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, para realizar la **TALA**, a una (1) Ceiba (CeibaPentandra), ubicados al interior de la universidad, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-107745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo la coordenada geográfica 10°23'16'05"N–75°27'55,422"E, ya que se encuentran seco en pie representando un peligro para los estudiantes y demás personal, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA TECNICA DE FORMACIÓN**, a un (1) Caucho Cartagenero (FicusElastica), ubicado al interior de la universidad, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-107745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área

de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°23'14,346"N–75°27'57,408"E, estas intervenciones se justifican por el riesgo que representan para la seguridad de la comunidad universitaria.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *"Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena"* que ordenó: *"DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda..."*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000593-2025 de 26 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR al señor **FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**, rector de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, para realizar la **TALA**, a una (1) Ceiba (Ceiba Pentandra), ubicados al interior de la universidad, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-107745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo la coordenada geográfica 10°23'16'05"N–75°27'55,422"E, ya que se encuentran seco en pie representando un peligro para los estudiantes y demás personal, así mismo, se concederá autorización y/o permiso para realizar **PODA TECNICA DE FORMACIÓN**, a un (1) árbol de la especie Caucho Cartagenero (FicusElastica), ubicado al interior de la universidad, en área de espacio privado, en el predio identificado con F.M.I. N° 060-107745 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°23'14,346"N–75°27'57,408"E, de conformidad a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.3. Antes de realizar la tala es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.4. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.5. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante Universidad de San Buenaventura debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cinco (5) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentata*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligiasapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronusserotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhyantha*), Polvillo (*Tabebuia billbergii*), Roble (*Tabebuia rosea*), entre otras. Se le notifica al solicitante para que realice las actividades de tala.

ARTÍCULO SEXTO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda y la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR al señor **FRAY JESÚS ANTONIO RUIZ RAMÍREZ**, rector de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA**, al correo electrónico coordinador.ambiente@usbctg.edu.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 11 de julio de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez..
LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *[Firma]*
Jefe Oficina Jurídica – EPA

[Firma]
PTO. LFR